**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.*

*El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.*

*El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.* (…)”[[1]](#footnote-2).

*“(…) En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, suspendiendo el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.*

*En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.*”[[2]](#footnote-3).

La emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2, causo que la administración pública opte por la implementación emergente de recursos tecnológicos para el pleno desarrollo de sus funciones. Alrededor de todo el mundo, con el motivo del distanciamiento, se utilizaron salas virtuales a través de sistemas informáticos para el contacto entre personas y el pleno desarrollo de las actividades laborales.

En específico, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las diferentes Comisiones del Concejo Metropolitano, con el sustento legal de un criterio jurídico emitido por la Procuraduría Metropolitana y con el objeto de continuar con el desarrollo de sus funciones, optaron por sesionar a través de salas virtuales, las cuales, en su mayoría, fueron transmitidas a través de las redes sociales del Concejo Metropolitano de Quito.

Luego de más de un año y medio del uso de salas virtuales, el uso de estas tecnologías se ha normalizado en todos los sectores. La ciudadanía, por su parte, como actor primordial también de la administración pública, estuvo presente en gran parte del desarrollo de la gestión administrativa, así lo demuestra el considerable aumento de las visualizaciones, lo que quiere decir también, que la participación ciudadana se ha fortalecido.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 5, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…)”* ;

**Que,** la Constitución, en su artículo 16, numerales 2, 4 y 5, se establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (…) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”*

**Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** en el artículo 238 de la Constitución, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

**Que,**  en el artículo 240 de la Constitución, indica que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;*

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*

**Que,** la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 326 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”*

**Que,** el artículo 327 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las comisiones del Concejo Metropolitano dispone que *“(…) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (…)”*

**Que,** la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito con carácter de orgánica, en su artículo 8, indica que: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 5) regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano;”*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas;

**Que,** el artículo 188 del Código Orgánico Administrativo establece una habilitación expresa para que las actuaciones dentro de procedimientos administrativos de las entidades públicas se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología;

**Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo determinar que: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

**Que,** en el Libro I.1, Título I “De las Comisiones” de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina la regularización de las diferentes Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito; y,

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 dela Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLIANO DE QUITO, DE LAS SESIONES VIRTUALES DE COMISIONES**

**Artículo 1.-** Añádase, como último párrafo del artículo 43, “Lugar de Sesiones” del Código Municipal, el siguiente texto:

*“Las sesiones también podrán ser virtuales y de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, siempre y cuando garanticen la posibilidad de una interacción en audio y video simultánea y en tiempo real entre los miembros de las diferentes Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito. Estas modalidades de sesiones permitirán el cumplimiento de sus obligaciones legales para participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.”*

**Artículo (…). –** **Con el propósito de facilitar la actuación de los integrantes de las Comisiones, en el caso de que resulte imposible la actuación en las sesiones convocadas de forma presencial, se sugiere incorporar un texto que permita la conexión a sesión presencial mediante los recursos tecnológicos. Se propone incluir el siguiente texto:**

**“Cuando las sesiones de las diferentes Comisiones hayan sido convocadas de forma presencial, previa notificación con 24 horas de anticipación, al Presidente o Presidenta de la Comisión respectiva y a la Secretaría del Concejo Metropolitano, los miembros de la Comisión podrán acceder en la hora y fecha previstas a la sesión a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación descritas”.**

**Artículo 2.-** Incorpórese, a continuación del artículo 43, “Lugar de Sesiones” del Código Municipal, los siguientes artículos:

**“Artículo (…) Plataforma para sesiones virtuales. -** La Dirección Metropolitana de Informática del DMQ, será el órgano de la Municipalidad responsable de implementar las herramientas suficientes y necesarias, para, de esta forma, establecer una comunicación en línea, de carácter bidireccional y en tiempo real. Estas plataformas deberán estar listas para que todos los miembros del Concejo Metropolitano de Quito las utilicen en las diferentes sesiones, mesas de trabajo y reuniones administrativas en el ámbito de las comisiones del Concejo.

A fin de abonar al correcto funcionamiento de las sesiones virtuales, dicha dependencia garantizará de manera obligatoria:

* La presencia de un delegado para cada sesión y mesa de trabajo en el ámbito de las Comisiones permanentes, ocasionales y especiales, con la finalidad de que pueda brindar el soporte técnico pertinente y necesario;
* Que la plataforma tecnológica registre el ingreso y salida de todos los participantes;
* Que la plataforma tecnológica tenga capacidad ilimitada, en cuanto a la cantidad de participantes;
* La disponibilidad de la herramienta tecnológica para que puedan compartir presentaciones, documentos y/o informes en tiempo real, así como también, que los participantes puedan solicitar la palabra de forma ordenada (levantar la mano); y,
* Que los diferentes eventos virtuales no mantengan límite de tiempo.”.

**Artículo (…). – Grabación de sesiones virtuales. –** La Dirección Metropolitana de Informáticadeberá generar íntegramente las grabaciones de audio y video de todas las sesiones y mesas de trabajo virtuales de las Comisiones y, al finalizar cada evento, deberá remitirlas de manera formal a la Secretaría General del Concejo para su custodio oficial.

**Artículo (…). - Transmisión en vivo de sesiones virtuales. –** La Secretaría de Comunicación, como responsable de ésta tarea, deberá coordinar con la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la transmisión en vivo y de forma obligatoria a través de los canales y redes sociales oficiales del Concejo Metropolitano, las sesiones virtuales de sus Comisiones, salvo en los casos que la Comisión, de manera expresa, resuelva otorgarles el carácter de reservadas.

**Disposiciones Derogatorias**

**Primera. -** Deróguese el artículo 1166 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda. -** Elimínese el siguiente párrafo del artículo 40 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

*“Estas sesiones podrán ser virtuales, siguiendo el procedimiento que determina la normativa metropolitana que establece la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

**Disposición General. -** Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

1. ORDENANZA METROPOLITANA No. 012 — 2020; Exposición de motivos; página 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ibiden; página3. [↑](#footnote-ref-3)